



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
JERICÓ – ANTIOQUIA**

Cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N°	053684089001-2022-00096 00
Proceso	VERBAL -INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO-
Dte en Reconvención	CLAUDIA MARCELA GALLEGO
Dda en reconvención	LAURA LILIANA OSSA
Asunto	RECHAZAR DE PLANO DEMANDA
A.I.C. N°	2023-116

Dentro del término de traslado de la demanda, la señora CLAUDIA MARCELA GALLEGO, presenta excepciones de fondo y demanda de reconvención en contra de la señora LAURA LILIANA OSSA, estudiada la reconvención por auto del 24 de mayo del año en curso se inadmitió la misma, concediéndose el término de cinco días a la parte demandante en reconvención para que subsanara las irregularidades advertidas.

El auto de inadmisión se notificó en estados electrónicos en el micro sitio de la rama judicial el día 25 de mayo, según estado O25, el apoderado allega subsanación de la demanda integrada el día 02 de junio de 2023, tal como obra en la constancia de recibo del despacho.

Analizado lo anterior se establece que la subsanación de la demanda de reconvención se allegó de forma extemporánea pues el traslado dado conforme al artículo 90 del CGP inició el 26 de mayo y culminó el primero de junio del año en curso, lo que indica que para el día 02 de junio ya era extemporánea la respuesta dada, razón por la cual se rechazará la presente demanda por no haberse allegado dentro del término legal.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda de reconvención, presentada por la señora CLAUDIA MARCELA GALLEGO, en contra de la señora LAURA LILIANA OSSA, por no haberse subsanado los requisitos exigidos por la ley dentro del término otorgado conforme al artículo 90 del código general del proceso.

SEGUNDO: en firme el presente auto archívese lo actuado en la demanda de reconvención.

NOTIFÍQUESE

ALBERTO AURELIO CHICA BEDOYA

JUEZ